



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 NOV. 2017

GA

3 - 0 0 6 4 6 3

SEÑOR  
OMAR DOMÍNGUEZ GAÍTAN  
REPRESENTANTE LEGAL  
TECNOGLASS S.A.  
AVENIDA CIRCUNVALAR A 100 MTS DE LA VÍA 40, LAS FLORES  
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00001785 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Liliana Zapata*

LILIANA ZAPATA G.  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0202-148  
Proyectó: LDeSilvestri  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



10/11/17  
ZG  
b3

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001785 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 821 DEL 07 DE JUNIO DE 2017”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo No. 005725 del 30 de Junio de 2017, el señor **OMAR DOMÍNGUEZ GAITÁN**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **TECNOGLASS S.A.**, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.821 de 2017, por medio del cual se inicia trámite de emisiones atmosféricas a la mencionada Sociedad.

Que el artículo tercero del mencionado Auto establece el cobro por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas, en los siguientes términos:

*“**TERCERO:** La sociedad denominada **TECNOGLASS S.A.**, identificada con Nit 800.229.035-4, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS**, (\$9.220.299 M.L), por concepto de evaluación ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.*

***PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.*

***PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.*

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 15 de Junio de 2017, el señor Teofilo Jimeno, actuando en su calidad de apoderado de la sociedad denominada Tecnoglass S.A., compareció ante esta entidad.

**RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:**

**“ HECHOS**

1. Como es señalado por la entidad, Tecnoglass S.A. presentó toda la documentación necesaria para la solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas, la cual luego de revisada, se concluyó que se ajustaba a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4. del decreto 1076 de 2015.
2. En virtud de lo anterior, la entidad profirió la resolución de la referencia y objeto de impugnación, ordenando dar inicio al trámite de permiso de emisiones atmosféricas, el cual liquidó en la suma de \$9.220.299 M/L, valor que consideramos desproporcionado, al no existir claridad sobre el método empleado en la respectiva liquidación.
3. Tecnoglass S.A. es una compañía que para los procesos que emplea de acuerdo a la actividad que realiza, no genera mayor impacto ambiental. En el caso concreto, no hay afectación significativa de recursos naturales, ni el territorio aledaño a las instalaciones de la fabrica Alutions by Tecnoglass se ve afectado de alguna manera. Esto nos lleva a considerar a Tecnoglass S.A. como un sujeto de menor impacto y no moderado.

Japal

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001785 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 821 DEL 07 DE JUNIO DE 2017”

4. *Tecnoglass S.A: en los diferentes procesos se utiliza hornos los cuales trabajan con gas natural. Combustible amigable con el medio ambiente, además de estarse incursionando en el proyecto de generación de energía solar.*
5. *Adicionalmente a esto, debe tenerse en cuenta los años de funcionamiento de la compañía bajo la vigilancia de la antigua autoridad ambiental (DAMAB), a la cual se le acreditó siempre el cumplimiento de todas las normas de emisiones, lo cual se puede acreditar con el análisis de los resultados de monitoreo de emisiones y vertimientos líquidos para su respectiva evaluación por parte de la autoridad. Las cargas de los vertimientos líquidos de las plantas de tratamiento cumplen con la nueva reglamentación sin necesidad de hacer modificaciones en el proceso, ya que los parámetros de descarga están dentro de lo establecido en la norma.*
6. *Por otro lado, tampoco existe claridad sobre el número de profesionales, tanto funcionarios como contratistas, destinados por la entidad para hacer seguimiento al trámite de permiso. Lo mismo ocurre con los gastos de traslado de dicho personal, teniendo en cuenta que la CRA y la fabrica de Tecnoglass quedan en la misma ciudad, sin que haya que recorrer grandes distancias para el desplazamiento de éstos hacia nuestras instalaciones.*

**PETICIÓN ESPECIAL**

*Solicitamos respetuosamente, que se lleve a cabo una reliquidación del valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$9.220.299 M/L), por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas, estipulada en la Resolución 0000821 del 7 de junio de 2017, por los hechos antes expuestos, indicando con total claridad la fórmula utilizada para la liquidación de los derechos de este tipo de solicitudes:*

**PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En virtud de lo anterior, esta corporación procedió a revisar el radicado No. 0005725 del 30 Junio de 2017 a través del cual Tecnoglass S.A. presentó recurso de reposición contra el Auto No.821 de 2017, considerando procedente admitir el recurso.

**ESTUDIO DEL RECURSO**

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de evaluación ambiental realizado a la sociedad denominada TECNOGLASS S.A. para el permiso de emisiones atmosféricas, me dirijo a usted en los siguientes términos:

1. Para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios son las siguientes: usuarios de menor impacto, usuarios de impacto moderado, usuarios de mediado impacto y usuarios de alto impacto.

*Japob*

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001785 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 821 DEL 07 DE JUNIO DE 2017”

2. Revisado el expediente No. 0202-148 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la mencionada sociedad, se evidencia lo siguiente:

- La planta de aluminio de Tecnoglass S.A. cuenta con un proceso de fundición de aluminio conformado por dos (2) hornos, un horno de fundición y un horno de homogenización. Se cuenta con tercer horno el cual se encuentra en Stand by. Estos hornos operan con gas natural y energía eléctrica. A estos hornos no se les ha determinado la altura de descarga de la chimenea.
- La mencionada planta, también cuenta con un proceso de pintura en donde posee tres máquinas, que emiten VOC's (Compuestos Orgánicos Volátiles).
- Se cuenta también con otras fuentes fijas como son la del horno de envejecimiento y las cubas de anodizado.

A continuación, se relacionan las fuentes fijas de los procesos productivos de Tecnoglass S.A. y sus respectivos contaminantes:

| PROCESO              | FUENTE FIJA                    | CONTAMINANTES            |
|----------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Fundición            | Horno de fundición             | MP                       |
|                      |                                | SO <sub>2</sub>          |
|                      |                                | NO <sub>x</sub>          |
|                      |                                | Dioxinas y Furanos       |
|                      | Horno de homogenización        | MP                       |
|                      |                                | SO <sub>2</sub>          |
|                      |                                | NO <sub>x</sub>          |
|                      | Cabina de enfriamiento         | MP                       |
| Envejecimiento       | Horno de envejecimiento        | NO <sub>x</sub>          |
| Pintura horizontal 1 | Cabina de pintura 1            | VOC's                    |
|                      | Cabina de pintura 2            | VOC,s                    |
|                      | Túnel de secado                | VOC's<br>NO <sub>x</sub> |
| Pintura horizontal 2 | Cabina de pintura 1            | VOC's                    |
|                      | Cabina de pintura 2            | VOC's                    |
|                      | Túnel de secado                | VOC's<br>NO <sub>x</sub> |
| Pintura vertical     | *Cabina de pintura 1           | VOC's                    |
|                      | *Cabina de pintura 2           | VOC's                    |
|                      | *Cabina de pintura 3           | VOC's                    |
| Cocina de pintura    | Cocina de pintura 1            | VOC's                    |
|                      | Cocina de pintura 2            | VOC's                    |
| Anodizado            | Cuba de matizado alcalino      | SO <sub>2</sub>          |
|                      |                                | NO <sub>x</sub>          |
|                      |                                | Pb                       |
|                      |                                | Cd                       |
|                      | Cuba de sellamiento quemador 1 | SO <sub>2</sub>          |
|                      |                                | NO <sub>x</sub>          |
|                      |                                | Pb                       |
|                      |                                | Cd                       |
|                      | Cuba de sellamiento quemador 2 | SO <sub>2</sub>          |
|                      |                                | NO <sub>x</sub>          |
| Pb                   |                                |                          |
| Cd                   |                                |                          |

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el número de fuentes fijas determinadas por su proceso productivo y los contaminantes emitidas por ellas, esta Corporación considera procedente encuadrar a la mencionada sociedad como usuario de impacto moderado, tal como se definió en el Auto No.821 del 07 de Junio de 2017.

*Jaco*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 017 85 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 821 DEL 07 DE JUNIO DE 2017”

- Finalmente, se evidencia el Auto No. 821 de 2017, por medio del cual se inicia un trámite de emisiones atmosféricas a la sociedad denominada TECNOGLASS S.A., identificada con Nit 800.229.035-4, y se establece cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, (\$9.220.299 M.L), por concepto de evaluación ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Es importante tener en cuenta, que el artículo 21 de la Resolución No.000036 de 2016, señala que las tarifas establecidas en la mencionada Resolución, serán actualizados anualmente a partir del 1 de Enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente y los valores se redondearan al múltiplo de mil más cercano.

- Ahora bien, en aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de evaluación ambiental, procedemos a explicarlo:

**ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

- Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

| Categoría | Honorarios     |
|-----------|----------------|
| A24       | \$ 6.408.411,0 |
| A23       | \$ 5.576.287,0 |
| A22       | \$ 7.371.522,0 |
| A20       | \$ 5.594.193,0 |
| A19       | \$ 5.091.759,0 |
| A18       | \$ 4.173.262,0 |
| A17       | \$ 6.556.929,0 |
| A16       | \$ 5.066.479,0 |
| A15       | \$ 4.354.433,0 |
| A14       | \$ 3.686.627,0 |
| A13       | \$ 3.370.630,0 |
| A12       | \$ 3.159.966,0 |
| A11       | \$ 2.959.835,0 |
| A10       | \$ 2.633.305,0 |

Joseph

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 017 85 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 821 DEL 07 DE JUNIO DE 2017”

1. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

2. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

**ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS:** El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Las dedicaciones del personal a la evaluación dependerán de las clases definidas en el artículo 5 de la presente resolución, conforme a las siguientes tablas:

(...)

**HONORARIOS PARA EVALUACIÓN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS**

Tabla 11. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Alto Impacto y Mediano Impacto

| Categoría                        | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto |                 |                 |                 |                 | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto |                 |                 |                 |                 |
|----------------------------------|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
|                                  | A24  | A19             | A18             | A15             | A14             | A24   | A19             | A18             | A15             | A14             |
| Dedicación Personal (Hombre/mes) |  | 0,5             | 0,9             | 0,9             | 0,9             |   | 0,3             | 0,6             | 0,6             | 0,5             |
| Valor Honorarios (\$/Mes)        | \$ 6.408.411,0   | \$ 5.091.759,0  | \$ 4.173.262,0  | \$ 4.354.433,0  | \$ 3.686.627,0  | \$ 6.408.411,0  | \$ 5.091.759,0  | \$ 4.173.262,0  | \$ 4.354.433,0  | \$ 3.686.627,0  |
| Honorarios                       | \$ 3.204.205,50  | \$ 4.582.583,10 | \$ 3.755.935,80 | \$ 3.918.989,70 | \$ 3.317.964,30 | \$ 1.922.523,30   | \$ 3.055.055,40 | \$ 2.503.957,20 | \$ 2.177.216,50 | \$ 1.843.313,50 |
| Subtotal Honorarios              | \$ 18.779.678,40   |                 |                 |                 |                 | \$ 11.502.065,90  |                 |                 |                 |                 |

Tabla 12. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto y Menor Impacto

| Categoría                        | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado impacto |                 |                 |                 |                 | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto |                |                |                |                |
|----------------------------------|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|---|----------------|----------------|----------------|----------------|
|                                  | A24  | A19             | A18             | A15             | A14             | A24   | A19            | A18            | A15            | A14            |
| Dedicación Personal (Hombre/mes) |  | 0,1             | 0,4             | 0,4             | 0,3             |   | 0,05           | 0,15           | 0,15           | 0,15           |
| Valor Honorarios (\$/Mes)        | \$ 6.408.411,0   | \$ 5.091.759,0  | \$ 4.173.262,0  | \$ 4.354.433,0  | \$ 3.686.627,0  | \$ 6.408.411,0  | \$ 5.091.759,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 3.686.627,0 |
| Honorarios                       | \$ 640.841,10  | \$ 2.036.703,60 | \$ 1.669.304,80 | \$ 1.306.329,90 | \$ 1.105.988,10 | \$ 320.420,55   | \$ 763.763,85  | \$ 625.989,30  | \$ 653.164,95  | \$ 552.994,05  |
| Subtotal Honorarios              | \$ 6.759.167,50  |                 |                 |                 |                 | \$ 2.916.332,70   |                |                |                |                |

(...)

**GASTOS DE VIAJE**

Tabla 33. Viáticos y Gastos de Transporte

Japax

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 017 85 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 821 DEL 07 DE JUNIO DE 2017”

| 1. Licencia ambiental Alto Impacto |               |      |            |            | 1. Licencia ambiental Mediano Impacto |            |            |            |            | 1. Licencia ambiental Menor Impacto |            |            |            |            |            |            |            |
|------------------------------------|---------------|------|------------|------------|---------------------------------------|------------|------------|------------|------------|-------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Categoría                          | A24           | A24  | A24        | A24        | A24                                   | A24        | A24        | A24        | A24        | A24                                 | A24        | A24        | A24        | A24        | A24        | A24        | A24        |
| Valor del Vistado por día          | 0             | 0    | 0          | 0          | 0                                     | 0          | 0          | 0          | 0          | 0                                   | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Visitas al Proyecto                | 0             | 0    | 0          | 0          | 0                                     | 0          | 0          | 0          | 0          | 0                                   | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Días de Visita                     | 0             | 0    | 0          | 0          | 0                                     | 0          | 0          | 0          | 0          | 0                                   | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Gastos de Permanencia              | \$ 33.000     | \$ 0 | \$ 33.000  | \$ 33.000  | \$ 33.000                             | \$ 33.000  | \$ 33.000  | \$ 33.000  | \$ 33.000  | \$ 33.000                           | \$ 33.000  | \$ 33.000  | \$ 33.000  | \$ 33.000  | \$ 33.000  | \$ 33.000  | \$ 33.000  |
| Subtotal Gastos de Permanencia     |               |      | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000                            | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000                          | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 |
| Permanencia                        |               |      | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000                            | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000                          | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 | \$ 132.000 |
| Gastos de Transporte               | \$ 150.000,00 |      |            |            |                                       |            |            |            |            |                                     |            |            |            |            |            |            |            |

GASTOS ADMINISTRACION

Tabla 1. Gastos de Administración Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, concesión de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor Impacto)

Japca

7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: 00001785 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 821 DEL 07 DE JUNIO DE 2017”**

|                                | 3. Planes de Contingencia Alto Impacto                       | 3. Planes de Contingencia Mediano Impacto                       | 3. Planes de Contingencia Moderado Impacto                       | 3. Planes de Contingencia Menor Impacto                         |
|--------------------------------|--|---|--|---|
| Valor Gastos de Administracion | \$ 1.033.931,80  | \$ 822.661,74   | \$ 703.799,62  | \$ 485.270,85   |
| Total a Pagar                  | \$ 5.169.659,00  | \$ 4.113.308,69   | \$ 3.518.998,08  | \$ 2.426.354,24   |
|                                | 4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto           | 4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto           | 3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto           | 4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto |
| Valor Gastos de Administracion | \$ 920.410,05  | \$ 692.365,83   | \$ 473.146,71  | \$ 360.746,71   |
| Total a Pagar                  | \$ 4.602.050,25  | \$ 3.461.829,14   | \$ 2.365.733,55  | \$ 1.803.733,56   |
|                                | 5. Concesion de Aguas Alto Impacto                           | 5. Concesion de Aguas Mediano Impacto                           | 5. Concesion de Aguas Moderado Impacto                           | 5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto                 |
| Valor Gastos de Administracion | \$ 3.956.452,78  | \$ 1.803.462,58   | \$ 697.105,76  | \$ 357.567,41   |
|                                | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto   |
| Valor Gastos de Administracion | \$ 4.748.919,60  | \$ 2.929.516,48   | \$ 1.743.791,88  | \$ 783.083,18   |

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, .... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

*Jacobi*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001785 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 821 DEL 07 DE JUNIO DE 2017”

Que en cuanto a los costos del servicio prestado por la Corporación, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación, es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

**DECISIÓN ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, resulta IMPROCEDENTE ACCEDER a lo pedido por la sociedad denominada Tecnoglas S.A., respecto a la modificación del impacto ambiental de las emisiones atmosféricas generadas por la mencionada sociedad.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el Auto No.821 del 07 de Junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

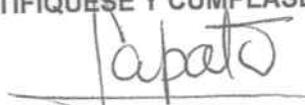
**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**10 NOV 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**